



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá DC, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210094800

Revisada la documentación alusiva a la acción ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho resuelve:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante:

1.- Aclare el poder aportado, indicando la totalidad de las personas a demandar, o en su defecto, dirigir la demanda únicamente en contra de la persona allí indicada.

2.- Aclare el hecho quinto del libelo, habida cuenta que atendiendo el tenor literal del cartular adosado como báculo de la ejecución, del mismo no se extrae que el cumplimiento de la obligación se haya pactado a cuotas o instalamentos.

Se advierte, que el escrito de subsanación o cualquiera otro debe provenir únicamente de la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados – RNA, a efectos de verificar su autenticidad.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Car

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1010e1781e357d40a8f7942ff63c5e0d97a87b01af61e3d91dc86c5a6e176314**

Documento generado en 30/11/2021 08:33:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>